

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008699 27 MAR 2026**

«Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 30 de 1992, 1437 de 2011, 1740 de 2014 y los Decretos 698 de 1993, 2269 de 2023 y 930 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de 1991, y 33 de la Ley 30 de 1992, delegó en el/la Ministro/a de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior.

Que de conformidad con las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior se ejerce, entre otras cosas, con el fin de: i) velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos; ii) velar por la calidad y continuidad del servicio público de educación superior, y iii) velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de Educación Superior.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, puede adoptar mediante acto administrativo motivado, una o varias medidas de carácter preventivo con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior, de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- es una institución de educación superior (IES), de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución 264 de 1972 del Ministerio de Justicia y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - con el código SNIES 1725.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que la Universidad se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 698 de 1993.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, dispuestas en la Ley 1740 de 2014, y con ocasión a la existencia de situaciones administrativas y financieras que podían poner en peligro la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad, expidió la Resolución 5766 de 06 de junio de 2019 "*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-*", en la cual se dispuso:

*"(...) **Artículo Primero:** Adoptar las siguientes **Medidas Preventivas** para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

- 1. Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.*
- 2. Disponer la vigilancia especial en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-. por estar incursas en las causales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014. sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

***Artículo Segundo:** Adoptar la siguiente Medida de Vigilancia Especial, en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

- 1. Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-, así como los aspectos que están afectan las condiciones de continuidad y calidad (...)*

***Artículo Tercero:** El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta Resolución, adicionarlas o darla por terminadas dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- y en general de la situación de la Institución (...)*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 5766 del 06 de junio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, se expidió la Resolución 6211 del 13 de junio de 2019, a través de la cual se adoptó como nueva medida preventiva la consagrada en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, consistente en enviar delegados al máximo órgano de dirección de la institución.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que así mismo, se expidieron las Resoluciones 7221 del 11 de julio y 8307 del 8 de agosto de 2019, a través de las cuales se adoptaron como medidas de vigilancia especial el reemplazo del rector, representante legal y vicerrector administrativo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, por el término de un (1) año, medidas que fueron prorrogadas mediante las Resoluciones 12815 y 14273 de 2020, respectivamente, por un (1) año adicional.

Que considerando lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 5766 de 6 de junio de 2019 el Ministerio de Educación Nacional, a través de Resolución 9584 de 24 de mayo de 2021 dispuso adicionar las medidas preventivas de la institución y en tal sentido ordenó presentar y adoptar un plan de mejoramiento encaminado a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad.

Que a pesar de las medidas preventivas y de vigilancia especial que se han impuesto y que a la fecha algunas de ellas se mantienen vigentes en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, esta continúa presentando dificultades para la materialización de acciones que contribuyan a superar las causas que dieron origen a la imposición de las medidas.

Que, en razón a lo anterior, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, por conducto de su Rector, mediante comunicación 2021-ER-442104, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional solicitud formal de aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la institución, contemplados en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

Que mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de los institutos de salvamento establecidos en los numerales 1 a 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, por el término de dos (2) años, con el fin de garantizar la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC.

Que las medidas adoptadas se fundamentan en el riesgo que enfrentaba la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad por parte de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, debido a su compleja situación de liquidez. Dicha circunstancia le impedía atender oportunamente sus obligaciones en el corto plazo y evidenciaba, además, una estructura financiera deficitaria persistente, que refleja la insuficiencia de ingresos para su normal funcionamiento. En consecuencia, esta situación debía ser revertida, con el fin de evitar afectaciones en la prestación del servicio educativo.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC radicó el documento denominado “Propuesta Plan de pagos” mediante comunicación 2022-ER-672799, respecto de la cual el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta mediante oficio con radicado 2022-EE-276199, indicando:

“(…) En atención a la comunicación que se menciona en el asunto, me permito acusar recibo de esta, manifestando que el plan de pagos que señala el Decreto 2070 de 2015, en su artículo 2.5.3.9.2.3.1. se refiere a un plan de pagos definitivo con sus respectivas aprobaciones y no a un documento con la propuesta de plan de pagos como se remitió en la comunicación recibida mediante radicado 2022-ER-672799. “(…) Por lo anterior es necesario que la Universidad presente el plan de pagos aprobado junto con los anexos necesarios para la revisión por parte del Ministerio de Educación Nacional de manera inmediata, en donde mínimo se remita: 1. Documento plan de pagos en formato PDF firmado, que contemple descripción amplia y suficiente de bases de proyección, proyecciones, estrategias para el pago de acreencias, variables, premisas, proyectos a realizar, fuentes para el pago de las acreencias, definición de orden de prelación de las

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

acreencias junto con el valor correspondiente, aspectos jurídicos a tener presente (si los hay), mecanismos de seguimiento y control, conclusiones entre otros. 2. Anexo técnico en formato Excel donde se pueda evidenciar claramente las proyecciones, saldos, formulas y orígenes de estas. 3. Anexo técnico con listado detallado en formato Excel de las acreencias incluidas en el plan de pagos con su identificación y orden de prelación al que pertenecen (...)”.

Que posteriormente, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC radicó un nuevo documento denominado plan de pagos al Ministerio de Educación Nacional a través de comunicación 2022-ER-813861, respecto de la cual mediante informe radicado con el oficio 2023-ER-252126 se enunciaron múltiples observaciones que revisten de importancia frente al cumplimiento o no de las medidas preventivas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional y las posibilidades reales de superar en el menor tiempo posible las circunstancias que dieron lugar a ellas. Del citado informe se transcriben las conclusiones y recomendaciones:

“(...) Considerar en forma técnica los plazos del plan de pagos de Obligaciones, los cuales deberán ser razonablemente alcanzables y medibles en el tiempo, con la aplicación de proyecciones con índices estadísticos y tasas de interés legales y vigentes. Adicionalmente, es necesario que todos los anexos guarden relación y correspondencia con el documento principal “Plan de Pagos” permitiendo que se pueda identificar de manera ágil y oportuna la interrelación entre las variables externas e internas al entorno institucional tenidas en cuenta para las proyecciones, históricos y demás, que son necesarias para la formulación de la estrategia de pagos. Una vez fundamentada las estimaciones de la proyección, el tiempo estimado para sanear las finanzas de la Universidad es un factor que debe ser analizado y sustentado con mayor detalle para que el equipo técnico logre estudiar la posible viabilidad de la propuesta presentada por la Universidad.

El plan de pagos proyectado no cuenta con un plan de contingencia que pueda ayudar a la institución a mitigar la materialización de algún riesgo como resultados de litigios, flujos de caja negativos, disminución de ingresos o demoras en la venta de bienes (en caso de así definirse como una estrategia real).

Debido a las falencias e inconsistencias identificadas, a la no presentación del listado de acreedores, la no definición de la estrategia de forma clara y estructurada, a que existen decisiones dentro del plan de pagos pendientes de definición, a que no se evidenciaron las variables económicas y macroeconómicas utilizadas dentro de las estimaciones que permitieran evaluar su consistencia, a la no finalización de las depuraciones de cifras y de análisis de cruce de cuentas (obligaciones vs cuentas por cobrar) y por último, al informe de la Revisoría Fiscal con abstención de opinión sobre los estados financieros 2022, se concluye que no es posible la aprobación del plan de pagos en las condiciones que pretende la Universidad, hasta tanto no se dictaminen los estados financieros y se realice una nueva revisión por parte de la FUAC al plan de pagos en donde se tengan de presente las observaciones realizadas en el presente informe. Así las cosas y en razón a lo anteriormente expuesto, las propuestas jurídicas, contables y financieras plasmadas en el Plan de Pagos, no permite concluir que se beneficiarán, como primero, a los estudiantes y a sus familias, y como segundo, a la totalidad de los acreedores, que podrán ver la continuidad del servicio de educación como garantía de formación para los primeros y el pago real y material para los segundos (...)”.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicaciones 2024-ER-0230956 y 2024-ER-0256466, solicitó al Ministerio de Educación Nacional una prórroga de dos (02) años para los Institutos de Salvamento Económico, inicialmente ordenados en la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022. En esta solicitud se describe la situación de la

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Universidad en relación con el dictamen de la revisoría fiscal, se plantea un plan de acción y se informan las razones por las cuales no se ha estructurado ni finalizado el plan de pagos.

Que la información remitida por la institución fue objeto de análisis por parte del Grupo de Medidas Preventivas a IES de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través del informe técnico con radicado 2024-ER-0256777, el cual concluyó:

“(...) La Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC, posee deficiencias significativas en su información financiera lo que le ha acarreado graves implicaciones, como la no estructuración del plan de pagos, la pérdida de credibilidad, riesgos operativos y financieros, dificultades para acceder a financiamiento y abstención de opiniones por parte del Revisor Fiscal sobre sus estados financieros.

Ahora bien, si estas deficiencias no son subsanadas, no se podrá conocer el estado real sobre la situación financiera de la Universidad y por ende no se contará con una base cierta de acreencias para la estructuración del plan de pagos, hecho que afectará a todos los grupos de interés pues no hay confiabilidad de las completitud y exactitud de las cifras.

Por tal razón, se recomienda que se permita la ejecución del plan de acción propuesto por la Universidad y el Revisor Fiscal. Con el fin, que una vez finalizado contemplando el mejor escenario, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC pueda contar con unos Estados Financieros dictaminados y una información contable y financiera confiable y razonable que permita la estructuración de un plan de pagos y la toma de decisiones informadas con datos depurados y conciliados” (negrilla fuera de texto).

Que mediante Resoluciones 7479 del 15 de mayo de 2024 y 025648 de 30 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional prorrogó la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-, ordenados inicialmente a través de la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, al evidenciar que persiste el riesgo para la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad, y que para mitigarlo resulta necesario que la Institución de Educación Superior clarifique su información financiera y planee el cumplimiento de sus obligaciones, lo que le permitirá disponer de recursos de manera inmediata que le permitan cumplir ordenadamente con el pago de obligaciones que hacen posible la prestación de dicho servicio.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicación 2025-ER-0255852 del 31 de mayo de 2025, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional el plan de pagos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

Que el documento presentado por la Universidad fue objeto de análisis por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través del informe técnico radicado 2025-ER-0279767, en el cual se evidenció que este tiene falencias e inconsistencias en cuanto a su sustentación jurídica y financiera, razón por la cual no cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2.5.3.9.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, concluyéndose:

“(...) Debido a las falencias e inconsistencias identificadas; a la no presentación del listado de acreedores e incertidumbre sobre la culminación de identificación de estos; a la necesidad de contar con un sustento jurídico sobre la inclusión de

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

subcategorías en la prelación de Ley; la no definición de estrategias de forma clara, estructurada y relacionada con la proyección financiera; a que al parecer existen decisiones, depuraciones de cifras y de análisis dentro del plan de pagos pendientes de definición; a que no se evidenciaron las variables económicas y macroeconómicas utilizadas dentro de las estimaciones que permitieran evaluar su consistencia; así como todo lo observado en el presente documento, se concluye que no es posible la aprobación del plan de pagos en las condiciones que pretende la Universidad, hasta tanto no se atiendan las reiteradas observaciones por parte de la FUAC.

Así las cosas y en razón a lo anteriormente expuesto, no es posible concluir que se beneficiarán, como primero, a los estudiantes y a sus familias, y como segundo, a la totalidad de los acreedores, que podrán ver la continuidad del servicio de educación como garantía de formación para los primeros y el pago real y material para los segundos (...).

Que a través del oficio 2025-EE-178313 del 19 de junio de 2025, el plan de pagos presentado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, fue devuelto a la IES para que subsane las observaciones y hallazgos consignados en el informe técnico 2025-ER-0279767.

Que mediante la Resolución 013748 del 27 de junio de 2025 esta cartera Ministerial prorrogó nuevamente la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, ordenados mediante Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el marco de la vigilancia especial dispuesta por este Ministerio a través Resolución 5766 de 6 de junio de 2019, hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante comunicación 2025-ER-0355945 del 02 de agosto de 2025, radicó ante el Ministerio de Educación Nacional el plan de pagos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

Que en informe técnico radicado 2025-ER-0429556 del 15 de septiembre de 2025, presentado ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se advirtió que, aunque en el plan de pagos presentado por la Universidad se evidencia una serie de propuestas orientadas a aumentar su número de estudiantes y diversificar su fuente de ingresos, dicho documento debe ser subsanado de manera sustancial, teniendo en cuenta que:

“(…) Desde el análisis realizado al plan de pagos y de las estrategias de recuperación económica de la FUAC evidencia que, la institución en esta versión presenta un marco estratégico más amplio con diversas iniciativas orientadas a fortalecer la matrícula, diversificar ingresos y mejorar la permanencia estudiantil, constituyendo una base valiosa de intenciones estratégicas que, si se acompaña de un ejercicio real de apertura de nuevos programas, de planeación financiera con proyecciones anuales realistas, avance en la construcción de los documentos que se requieren para solicitar la renovación de los registros calificados y la apertura de los diplomados proyectados, modelación de riesgos, capacidad instalada, y costos de inversión detallados, podría convertirse en una hoja de ruta sólida para la recuperación y transformación institucional.

La aplicación de los institutos de salvamento a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC, se dio con el fin de que la Institución Educativa pueda atender ordenadamente el pago de sus acreencias y obligaciones,

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

propendiendo por la garantía del servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad, sin que ello implique o faculte a la IES a desconocer acreencias u obligaciones conforme a los términos de Ley. Asimismo, para los pasivos generados en el marco de la operación con posterioridad a los institutos de salvamento, la IES debe contemplar su pago en el periodo corriente o el acordado con el acreedor, sin perjuicio de los términos obligados por la ley.

Debido a las falencias e inconsistencias identificadas; a la no presentación del inventario de acreencias conforme se requiere; a la necesidad de contar con un sustento jurídico sobre la inclusión de subcategorías en la prelación de Ley; la no definición de estrategias de forma clara, amplia, estructurada y relacionada con la proyección financiera; a que al parecer existen decisiones, depuraciones de cifras y de análisis dentro del plan de pagos pendientes de definición; falta de estimaciones claras de ingresos y costos por estrategia; inconsistencia en las proyecciones de matrícula; omisión de escenarios de riesgo como la morosidad estudiantil o la sostenibilidad de convenios; diferencias entre el flujo de caja y el presupuesto de operaciones y/o insumos; así como todo lo observado en el presente documento, se concluye que no es posible la aprobación del plan de pagos en las condiciones que pretende la Universidad, hasta tanto no se atiendan las reiteradas observaciones por parte de la FUAC.”

Que en este orden, mediante la Resolución 019804 del 30 septiembre de 2025 se prorrogó nuevamente la vigencia de los institutos de salvamento, hasta el 31 de marzo de 2026, con el fin que la institución presentara una planeación razonable de su nueva estructura de ingresos, costos y gastos que eventualmente le permita honrar sus obligaciones y continuar ofreciendo sus programas académicos en condiciones de calidad y continuidad.

Que la Institución presentó una nueva propuesta de plan de pagos mediante el radicado 2025-ER-0502084 del 4 de noviembre de 2025, frente a la cual este Ministerio con radicado 2026-EE-061401 del 17 de febrero del 2026, emitió observaciones y conclusiones las cuales se encuentran en el informe técnico radicado con el 2026-ER-0064649, en el que se señaló:

“(…) El Plan de Pagos presentado por la FUAC no demuestra viabilidad financiera ni operativa para garantizar la continuidad del servicio educativo ni el pago ordenado de acreencias. A pesar de las proyecciones optimistas de ingresos, especialmente en educación formal, el flujo de caja proyectado genera déficits acumulados significativos durante los primeros cuatro años, que alcanzan los \$12.239 millones, sin estrategias claras que permitan cubrir estos faltantes.

El sustento financiero del Plan depende críticamente de hechos inciertos, particularmente la venta del inmueble BLOQUE 14 FACEAC y la cesión de derechos fiduciarios, operaciones que no están aseguradas y requieren autorización del Ministerio de Educación Nacional o dependen de un contrato de depósito vencido; la falta de alternativas para estos ingresos aumenta la vulnerabilidad del Plan y compromete su viabilidad.

Los programas académicos constituyen la columna vertebral de la institución; su vigencia y pertinencia definen no solo la identidad académica, sino la viabilidad operativa de la misma. Por lo tanto, resulta urgente que la institución acelere los trámites de renovación de registros calificados actuales y priorice la obtención de registros calificados para nuevos programas. Esta gestión administrativa debe entenderse como una prioridad estratégica, orientada a robustecer la oferta educativa, sin embargo, la institución no aporta evidencias sólidas de los avances declarados. Existen inconsistencias entre los porcentajes de avance reportados y los documentos anexos, versiones preliminares o archivos con comentarios internos.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

La celeridad en la obtención de estos registros es crítica, toda vez que la estabilidad financiera proyectada para el Plan de Pagos 2026-2027 depende intrínsecamente de la eficacia de estas gestiones. Considerando que el 50 % de los ingresos del primer año y el 94 % del segundo año están supeditados a la oferta de programas que actualmente requieren gestión, el éxito institucional está condicionado a la efectividad de este proceso. Por lo tanto, la obtención de los registros calificados no es un trámite meramente formal, sino el factor determinante para garantizar el flujo de caja y la continuidad de la operación institucional en el corto y mediano plazo.

(...) La aplicación de los institutos de salvamento a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC, se dio con el fin de que la Institución de Educación Superior pueda atender ordenadamente el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo por la garantía del servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad, sin que ello implique o faculte a la IES a desconocer acreencias u obligaciones conforme a los términos de Ley. Asimismo, para los pasivos generados en el marco de la operación con posterioridad a los institutos de salvamento, la IES debe contemplar su pago en el periodo corriente o el acordado con el acreedor, sin perjuicio de los términos obligados por la ley. (...)

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que el documento Plan de Pagos 2025 – 2040 presentado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC **no cumple con el propósito de demostrar que la Institución Educativa pueda atender ordenadamente el pago de sus acreencias y obligaciones, garantizando la prestación del servicio público de educación en condiciones de calidad y continuidad, y se concluye que no se cumple con las condiciones necesarias para su aprobación (...)**. (Negrilla es nuestra).*

Que de lo expuesto se evidencia que han sido varias las prórrogas concedidas a la vigencia de los institutos de salvamento aprobados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, con el propósito de que la Institución cuente, entre otros aspectos, con estados financieros debidamente dictaminados y con un plan de pagos estructurado que permita verificar su viabilidad financiera y operativa, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio público de educación superior, así como el pago ordenado de las acreencias y obligaciones, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.9.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, mediante radicado 2026-ER-0117633 del 17 de marzo de 2026, presentó una nueva propuesta de plan de pagos, la cual se encuentra en análisis por el equipo técnico designado por este Ministerio, con el fin de verificar si el documento subsana las observaciones y conclusiones detalladas en el informe 2026-ER-0064649.

Que, en línea con lo expuesto, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia de los institutos de salvamento otorgados a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, con la finalidad de que la Institución presente un plan de pagos debidamente estructurado que atienda el pago de sus acreencias y demás obligaciones de manera ordenada, al tiempo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio público de educación superior.

Que, en caso de que la propuesta de plan de pagos sea aprobada antes del 31 de diciembre de 2026, los institutos de salvamento se mantendrán por el tiempo necesario para la ejecución del plan aprobado, sin que exista la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo de

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

prórroga. En caso contrario, esto es, si no se aprueba propuesta alguna dentro del plazo señalado, la vigencia de los institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC culminará el 31 de diciembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia de los institutos de salvamento contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022 para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, en el marco de la vigilancia especial dispuesta por este Ministerio a través de la Resolución 5766 del 6 de junio de 2019, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), con fundamento en la parte motiva, el informe técnico radicado con el número 2026-ER-0064649 y los demás antecedentes que hacen parte integral de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la propuesta de plan de pagos sea aprobada antes del 31 de diciembre de 2026, los institutos de salvamento se mantendrán por el tiempo necesario para la ejecución del plan aprobado, sin que exista la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo de prórroga. En caso contrario, esto es, si no se aprueba propuesta alguna dentro del plazo señalado, la vigencia de los institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC culminará el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que por su conducto se comuniquen esta decisión a los Jueces de la República.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la prórroga de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto se informe a los Registradores de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de la prórroga de los institutos de salvamento adoptados en esta resolución, el Ministerio de Educación Nacional ordena comunicar a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía el contenido de la presente decisión al Ministerio de Transporte para que por su conducto informe a todas las autoridades de transporte.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente resolución, por intermedio de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, a través de su Representante Legal, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, haciéndole saber que la decisión en ella contenida es de cumplimiento inmediato.

Por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- ordenados mediante la Resolución 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en efecto devolutivo, por lo cual no se suspende la ejecución o ejecutoriedad de la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. Envíese copia de esta resolución a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior de este Ministerio, y a la inspectora in situ designada, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C.,


EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL




JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Ricardo Moreno Patiño - Viceministro de Educación Superior. 

Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director de Calidad para la Educación Superior. 

Harold Antonio Hernández Molina - Subdirector de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Coordinador del Grupo de Medidas Preventivas a IES. 

Proyecto: Sirley Cristina Lugo Hermida - Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia. 